

t

De Raphael de Garitano-Albaeta, Cura propio de la
Parroquia de Santa Marina de Orizondo de esta Villa de Segovia,
ante Vno, como mas haia lugar en dho, parezco, y digo: que jamas
se me ha notificado Real Provision, en que se me grave con quatro
meses, en azumbre de vino: que, no obstante, Lorenzo Diez me exijo
este dho en trece de Octubre, proximo pasado, aviendo reconvenido por
su autoridad, anteriormente, sin participar me lo, a Eugenio de
Labala, vecino de la Villa de Salinas, y y Regidor de la razon, de quien
me valgo, a años, para tener la calidad de vino, que me conviene, sin
que, en este intermedio se le haia molestado por nadie, ni se me haia
hecho saber la deuda de los quatro meses, que dho Lorenzo Diez
supone, en fecha de treinta del mismo mes de Octubre, esta vez me
notificada: y recendiendo ademas, se halla con dho a obligar, al de
vicio, que me surte de Claret, a que lo pese en la Alondiga: que
es otra nueva imposicion de nove meses, para la qual no he
vido, aun vagamente, haia Real Cedula: y mucho menos, para
que un Sacerote tome la libertad de intimidar, y molestar inopi-
nadamente a un hombre honrado, y Regidor de un vecindario,
que no podia estar instruido de la misma, en que soy yo el unica-
mente responsable y contra quien, indirectamente, se dirigen
todas estas cosas, sin respeto a la inmunidad Eclesiastica, que debo pre-
servar: que oy dia de la fecha, o veinte y cinco de enero de este
año de mil, seiscientos, ochenta y uno, parece ha llamado Vno
a dho Eugenio, intimidandole de nuevo, a obediencia del referido
Sacerote: y mandandole que mañana comparezca ante Vno lo
que le es gravoso por muchos lados, como tambien ami; pues
en limpio y sin rodeos, se dirigen estas diligencias, a que yo
pague una deuda, que no se me ha hecho saber: a que pague
los dnos de Alondiga, a que estoy exento por la inmunidad

Écca; y en fin, à privarme de la libertad de valermé de
quien quere, para sustirme de Claxete de calidad, y no de
las que experimenté anteriormente, avinagrandoseme
mas de un yellefo: motivo, que me induxo à este recurso,
de que se me quiere privar, sugtando al pero de la
Alondiga à un Friero forastero, que deberia dete-
nerse con su Rúa, para dho fin; lo que seria un nuevo
gravamen, como tambien la paga del pero, que no nece-
sito, por tenerlo en Casa de toda ley, y a satisfaccion de
ambos Convencionados: por lo qual

A Vmo. suplico y pido, que se vi-
va, no molestax à dho Friero en el asunto, que, sin
cavilaciones, me toca à mi, mandando, que el menciona-
do Friero se contenga en los terminos de Justicia: y
que, en el caso de tener dho, para pedirme algo sobre
mi conuenio de Claxete, se me dè testimonio, con inser-
cion literal de la Real Provision, que se supone, pagan-
do los dhoz aque estoy pronto, como tambien à otros
qualesquiera, que deba legitimamente, y se me hagan
constar; pues asi es de Justicia, que pido &c.

D.ⁿ Raphael de Saritano-Albaeta